

## ARTÍCULO 42

### TEXTO DEL ARTÍCULO 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

### NOTA

1. Durante el período que se examina el Consejo de Seguridad no adoptó decisiones que requirieran la aplicación del Artículo 42. No obstante, en las deliberaciones del Consejo se hizo referencia expresa al Artículo 42 en relación con diversos temas<sup>1</sup>, sin que ello diera lugar a ningún debate constitucional.
2. La Asamblea General no aprobó resoluciones que contuvieran referencias expresas o tácitas al Artículo 42.
3. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización se refirió expresamente al Artículo 42, junto con el Artículo 43, al examinar diversas propuestas sobre la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>2</sup>.
4. Durante las deliberaciones sobre una de esas propuestas<sup>3</sup> se examinó la relación entre los Artículos 42 y 43. Se afirmó que existía una vinculación directa entre ambos Artículos y que “dado que no se había concertado ningún convenio con arreglo al Artículo 43, no podía invocarse legalmente el Artículo 42”<sup>4</sup>. Según otra opinión, “se podría concebir la utilización del Artículo 42 mediante un acuerdo de hecho entre el Consejo de Seguridad y un Estado que pretendiese adoptar medidas, al tiempo que las Naciones Unidas no se veían impedidas de invocar el Artículo 42 hasta que se hubiese aplicado el Artículo 43”<sup>5</sup>.
5. También se hicieron referencias expresas al Artículo 42 durante las deliberaciones del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales en relación con el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase, por ejemplo, en relación con la situación en Namibia, CS (36), 2267a. sesión: Jamaica, párr. 241; 2276a. sesión: Uganda, párr. 18; la denuncia del Iraq, CS (36), 2280a. sesión: Argelia, párr. 171; 2283a. sesión: Sierra Leona, párr. 150; la situación en los territorios árabes ocupados, CS (37), 2324a. sesión: el Sudán, párr. 103; 2325a. sesión: Jordania, párr. 6, y CS (38), 2413a. sesión: Zimbabwe, párr. 145; la cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands), CS (37), 2362a. sesión: Venezuela, párr. 75; el Reino Unido, párr. 266; y la denuncia de Lesotho contra Sudáfrica, CS (37), 2408a. sesión: Sierra Leona, párr. 78.

<sup>2</sup> En los períodos de sesiones que celebró de 1979 a 1984, el Comité Especial examinó esas propuestas de conformidad con el mandato que le había conferido la Asamblea General en las resoluciones 33/94, párr. 3 b); 34/147, párr. 3 a); 35/164, párr. 3 a); 36/122, párr. 4 a); 37/114, párr. 5 a) y 38/141, párr. 3 a).

<sup>3</sup> AG (35), Suplemento No. 33, párr. 23, documento de trabajo (A/AC.182/WG.33) presentado por los Estados Unidos de América.

<sup>4</sup> *Ibid.*, párr. 44.

<sup>5</sup> *Ibid.*

<sup>6</sup> Véase, por ejemplo, AG (36), Suplemento No. 41, párrs. 26 y 198; y AG (37), Suplemento No. 41, párr. 183.